REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de junio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2009 - 00738

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que revisado el sistema de consulta jurídica no existe memorial pendiente por anexar al presente proceso, ni se ha tomado nota de embargo de remanentes; de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., se encuentra procedente acceder a la solicitud de terminación del presente proceso, hecha en el escrito que antecede.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso ejecutivo instaurado por el Banco de Bogotá (Megabanco S.A.) en contra de Juan de Dios Atehortúa Duque, en el que se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal o convencional que el demandado devengue al servicio de la Policía Nacional. No se oficia al cajero pagador de dicha entidad, toda vez que la medida no fue perfeccionada (folio 9 del cuaderno de medidas previas).

TERCERO: ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro del vehículo automotor identificado con Placas FBI-632 de propiedad del demandado. No se

oficia a la Secretaría de Movilidad de Itagüí, toda vez que la medida no fue perfeccionada (Folio 13 del cuaderno de medidas previas).

CUARTO: ORDENAR el levantamiento del embargo de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal o convencional que el demandado devengue al servicio de Volmaco S.A.S. No se oficia al cajero pagador de dicha entidad, toda vez que a la fecha no obra constancia en el expediente ni en el sistema de depósitos judiciales de haber sido acatada la medida.

QUINTO: Previo el pago del arancel y allegadas las copias respectivas, se ordena el desglose de los documentos aportados como base de recaudo y su entrega a la parte demandada, con la constancia de que la obligación ha sido cancelada.

SEXTO: Archívese la presente diligencia, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

LiG

CERTIFICO

Que este auto fue notificado por ESTADOS N° 050

Fijado hoy 17 JUN 2020 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí (Antioquia).

Lina Marcela Giraldo Cataño
Secretaria